

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE REGLAMENTOS O DE NORMAS ANUALES

1.- PROPUESTA QUE PRESENTA (identificar el proponente, subrayado)

Jorge Piñeiro Portela

2.- ENMIENDA DE (subrayar):

- Reglamento de Orientación (Pie, MTBO y Trail-O)
- Reglamento de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación a Pie
- Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación en Bicicleta-MTBO
- Normas anuales de la Liga Gallega de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega de Trail-O

3.- OBJETIVO (resumir muy concisamente) Y TIPO DE ENMIENDA (subrayar):

- De modificación (cambio de redacción)
- De adición (añadido de algo)
- De supresión (eliminación de algo)

4.- PRECEPTO AFECTADO (aportar la nueva redacción, en caso de enmienda de modificación; incluir el añadido, en caso de enmienda de adición; individualizar el texto a eliminar, en caso de enmienda de supresión)

Artículo 159. Jurado técnico

1. Se nombrara un Jurado Técnico para resolver las reclamaciones frente a las decisiones de la Jueza/ del Juez Controlador/a.

Este nombramiento será realizado por la Jueza/ el Juez Controlador/a, quien deberá solicitar el consentimiento de los miembros propuestos para ejercer dicho cargo por el tiempo que dure la competición.

2. El Jurado Técnico estará formado por la Jueza/ el Juez Controlador/a designado por la FEGADO, y además, como regla, por otros dos Juezas/ Jueces designados por la Jueza/ el Juez Controlador/a, en lo posible presentes físicamente en el lugar de la prueba. También formará parte de él, sin derecho a voto, un representante de la organización.

3. El Jurado Técnico sólo podrá deliberar en principio si todos los miembros están presentes. En casos urgentes, se pueden tomar decisiones provisionales si la mayoría del Jurado Técnico está de acuerdo con dicha decisión. Si un miembro del Jurado Técnico se ve afectado directamente por una reclamación, la Jueza/ el Juez Controlador/a podrá nombrar un sustituto.

4. De acuerdo con la decisión sobre una reclamación, el Jurado Técnico, además de comunicar al organizador su decisión, puede elevarla a los organismos pertinentes de la FEGADO, en caso de una grave violación del reglamento.

5. El Jurado Técnico, si es posible, deberá estar compuesto por hombres y mujeres. Ningún miembro del mismo debe pertenecer a la entidad deportiva organizadora, salvo excepciones justificadas.

6. Las decisiones del Jurado Técnico tan solo podrán ser revisadas por el Comité de Competición en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 160. Apelaciones y Comité de Competición

1. Se elevará una apelación contra las infracciones al presente reglamento ante el Comité de Competición de la FEGADO. Una apelación podrá elevarse únicamente contra decisiones del Jurado Técnico que puedan ser consideradas como errores procesales graves. Para ello deberá darse la circunstancia de que el Jurado Técnico haya sido desconvocado, o bien que la competición haya finalizado y por lo tanto dicho Jurado Técnico ya no esté activo.

2. Las apelaciones las podrán elevar los/as delegados/as de clubes, competidores, Juez/a Controlador/a de la prueba y auxiliares.

3. Deberá elevarse por escrito, no más tarde de 48 horas después de la decisión del Jurado Técnico, a la Secretaría de la FEGADO, la cual le dará traslado al Comité de Competición.

4. El Comité de Competición estará formado por el Director Técnico de la FEGADO, o en su lugar el designado por el/la Presidente/a, y por dos miembros más, designados por la Dirección Técnica de la FEGADO. En caso de coincidencia con el Jurado Técnico de la competición o de verse afectados directamente por la reclamación serán sustituidos por otros, nombrados por el/la Presidente/a de la FEGADO.

5. El Comité de Competición podrá actuar de oficio si se constata que puede existir algún incumplimiento del reglamento, aunque no exista reclamación previa.

6. No se abonará ninguna cuota por una apelación.

7. Las decisiones sobre una apelación serán finales.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA (de manera sucinta, en lo posible)

Idem propuesta anterior (O-Pé). Reglamento simétrico.

Que di o REGLAMENTO DE RAID DE ORIENTACIÓN E AVENTURA (FEDO)

Artículo 147. Jurado Técnico

9. Las decisiones del Jurado Técnico tan solo podrán ser revisadas por el Comité de Competición en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 148. Apelaciones y Comité de Competición.

1. Se elevará una *apelación* contra las infracciones al presente reglamento, si no se está de acuerdo con la decisión del Jurado Técnico, ante el *Comité de Competición* de la FEDO.

2. Las apelaciones las podrán elevar los delegados de clubes o federaciones autonómicas, competidores, Juez Controlador de la prueba y auxiliares.
3. Deberá elevarse por escrito, no más tarde de 48 horas después de la decisión del Jurado Técnico, a la secretaria de la FEDO, la cual le dará traslado al Comité de Competición.
4. El Comité de Competición estará formado por el Director Técnico de la FEDO, o en su lugar el designado por el presidente, y por dos miembros más, designados por la Dirección Técnica de la FEDO. En caso de coincidencia con el Jurado Técnico de la competición o de verse afectados directamente por la reclamación serán sustituidos por otros, nombrados por el presidente de la FEDO.
5. El Comité de Competición podrá actuar de oficio si se constata que puede existir algún incumplimiento del reglamento, aunque no exista reclamación previa.
6. No se abonará ninguna cuota por una apelación.
7. Las decisiones sobre una apelación serán finales.